

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

I. En atención a la solicitud realizada por el representante legal de la parte demandada y como quiera que en auto de esta misma fecha se está ordenando la entrega de dineros al ejecutante, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., se dispone:

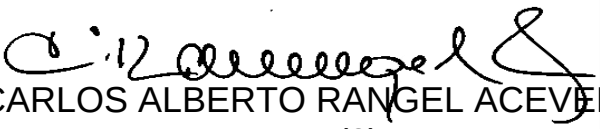
1. Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

2. En consecuencia, decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia digital.

4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00558